

LA TRADUCCIÓN JURÍDICA ALEMÁN-ESPAÑOL: TIPOS DE ERRORES TRADUCTOLÓGICOS

INGRID COBOS LÓPEZ
Universidad de Córdoba

Resumen

La traducción jurídica entraña una gran dificultad en cuanto a su enseñanza y aprendizaje debido a la diversidad de géneros textuales y la complejidad del léxico jurídico. En el presente trabajo abordaremos qué se entiende por traducción jurídica y jurada, el lenguaje jurídico y los principales tipos de errores traductológicos cometidos por alumnos de Traducción e Interpretación en el par de lenguas alemán-español.

En la actualidad, y debido a la gran demanda que encontramos en el mercado laboral de traducciones de textos jurídicos, la formación de traductores e intérpretes jurados y jurídicos ha de ocupar un papel importante en los currículos de la licenciatura de Traducción e Interpretación. La explicación de las diferencias entre las figuras clave de esta especialidad, y de su tipología textual, son un factor importante al introducirse en esta área de conocimiento, al igual que la tipología de los errores que cometen nuestros alumnos para poder mejorar su enseñanza y aprendizaje. En este sentido realizaremos un estudio de los tipos de errores que cometen nuestros alumnos en relación con el par de lenguas alemán-español y la especialidad traductológica.

Palabras clave: traducción jurídica, traducción o interpretación jurada, lenguaje de especialidad, tipología textual, didáctica de la traducción jurídica.

Abstract

Legal translation implies a lot of difficulties regarding its teaching and learning due to the great variety of textual genres together with the complexity of legal terminology. In the present work we will deal with the meaning of legal translation, sworn translation, legal language and the main types of translating mistakes made by translation students in the language pair German - Spanish.

Nowadays and due to the great demand of legal texts translations in the labour market, the professional training of legal and sworn translators and interpreters should play an important role in the curriculum of Translation Degrees. The explanation of the differences between the main figures of this specialty and their text typology is a very important factor in order to be introduced in this knowledge. Furthermore we have to consider the kind of mistakes made by our students in order to teach and assess them better. With this aim, we will study the main mistakes made by our students related to the pair of languages German-Spanish and the translation specialization.

Keywords: legal translation, sworn translation or sworn interpreting, specialized language, text typology, didactics of legal translation.

1. Introducción: El lenguaje especializado. El lenguaje jurídico

El lenguaje es el “conjunto de sonidos articulados con el que el hombre manifiesta lo que piensa o siente”¹. Según F. Saussure (1968:45), “el lenguaje es la capacidad que tenemos por naturaleza para crear lengua. El lenguaje es una potencialidad humana y para que se desarrolle como capacidad concreta necesita de lo social”. En relación a lo anterior, Sapir (1921: 14) añade que:

El lenguaje es un método exclusivamente humano, y no instintivo, de comunicar ideas, emociones y deseos por medio de un sistema de símbolos producidos de manera deliberada. Estos símbolos son ante todo auditivos y producidos por los llamados órganos del habla.

A este respecto Noam Chomsky según cita V. M. Rojas en “Fundamentos de Semiótica y lingüística” (2007:13) afirma que “el lenguaje es una especie de estructura latente en la mente humana, que se desarrolla y fija por exposición a una experiencia lingüística específica”.

La lengua es el “sistema de comunicación verbal y casi siempre escrito, propio de una comunidad humana”². Según afirma F. Saussure (1961:49):

La lengua es una parte esencial del lenguaje, es un producto social de la facultad del lenguaje, es un conjunto de convenciones adoptadas arbitrariamente por el grupo social para permitir el ejercicio de la facultad del lenguaje. La lengua se tiene que subordinar al lenguaje, pero partimos de la lengua para inferir características del lenguaje como capacidad.

Por su parte, Benveniste (1971:26) sostiene que

La lengua reproduce la realidad. Esto hay que entenderlo de la manera más literal: la realidad es producida de nuevo por mediación del lenguaje. El que habla hace renacer por su discurso el acontecimiento y su experiencia del acontecimiento. El que oye capta primero el discurso y a través de este discurso el acontecimiento reproducido (...). Esto hace del lenguaje el instrumento mismo de la comunicación intersubjetiva.

Estas definiciones corresponden respectivamente a la lengua o lenguaje común, aunque parte de las mismas se pueden aplicar a la lengua o lenguaje de especialidad. Según afirma Alcaraz (2000: 15), el lenguaje de especialidad es:

El lenguaje específico que utilizan algunos profesionales y especialistas para transmitir información y para negociar los términos, los conceptos y los conocimientos de una determinada área de conocimiento, a saber, confirmar los existentes, matizar el ámbito de su aplicación y modificarlos total o parcialmente.

En otro sentido, H.R. Fluck (1996:11) afirma: “Der Terminus Fachsprache ist, so einfach er gebildet und so verständlich er zu sein scheint, bis heute nicht gültig definiert”, es decir, el término lenguaje de especialidad parece ser tan fácil de comprender y de crear que hasta hoy en día no ha sido definido de forma válida. Cabré señala (1993:139-140) que “... un lenguaje de especialidad no es un conjunto estructuralmente monolítico, sino que presenta variedades alternativas en función de los usos y circunstancias comunicativas”. Según Kocourec (1991:40) “la lengua de

¹ Definición de Lenguaje de la RAE. Disponible en <http://www.rae.es>.

² Definición de Lengua de la RAE. Disponible en <http://www.rae.es>, acepción 2.

especialidad es más que un registro, más que un discurso, más que el vocabulario o que la terminología. Es un sistema libre, con recursos que abarcan todos los planos de la lengua, que posee varios registros y más que características léxicas”.

Cuando traducimos nos enfrentamos a ambos tipos de lenguaje en nuestros trabajos. A la hora de traducir textos del lenguaje jurídico y administrativo, el traductor ha de tener en cuenta el grado de especialización del texto origen (en lo sucesivo TO) y por lo tanto, del lenguaje. Uno de los problemas que plantea la traducción de este tipo de textos es la especialización formal y semántica del lenguaje jurídico, ya que, por norma general, un traductor no tiene los mismos conocimientos que el jurista que lo redacta. Por ese motivo, al traducir hemos de esforzarnos más aún a la hora de entender, no solo la retórica del discurso, sino sobre todo las connotaciones específicas y culturales del tipo textual. En cuanto a la tipología textual, P. Carbuero Cano (1995:143-145), afirma que los textos jurídicos y administrativos se dividen en legislativos, como por ejemplo la Ley, el Real Decreto, la Orden y la resolución; Jurisdiccionales, como es una sentencia; Doctrinales, que son los comentarios o interpretaciones escritos normalmente por un jurista; y administrativos, como es una carta comercial, un escrito a la administración, oficio, instancia, o un currículum Vitae. En este sentido, M. Pasquau (1997:17) aclara que: “en materia de Derecho es absolutamente imprescindible conocer qué función, qué importancia y qué características tiene el *tipo de texto* que se está traduciendo”. Continúa con una breve descripción de los tipos textuales: textos normativos, como son los textos legales en general; textos judiciales, como las demandas, sentencias o cualquier recurso y los textos negociales, como los contratos y los testamentos.

En este sentido, J. M. Lastra Lastra³ (2003:1) afirma:

Las constantes imprecisiones en el uso del lenguaje jurídico, por parte del legislador, al conceptualizar las ideas y plasmarlas en los textos jurídicos, originan, frecuentemente, incompatibilidades, incoherencias y antonimias.

A la luz de esta afirmación podemos entender cuál es el principal problema con el que nos encontramos. Esta dificultad no solo afecta al traductor, sino que además imposibilita la comprensión por parte de otros legisladores de algunos tipos de textos jurídicos.

En las páginas siguientes abordaremos los conceptos de lenguaje especializado, tecnolecto, habla especializada, discurso de especialidad, etc. Existen tantas definiciones, como autores se han dedicado a la materia. Fluck (1992:1) comienza su estudio *Didaktik der Fachsprache* con la siguiente afirmación:

Bei der Vermittlung von (Fach-)Wissen ist Fachsprache häufig Medium und teilweise auch Ziel unterrichtlicher Bemühungen. In der Praxis wird nach Wimmer (1979:247) vor allem “dem sog. richtigen Gebrauch von Fachwörtern eine Schlüsselrolle für das Lehren und Lernen fachwissenschaftlicher Theorien zugeschrieben (...)”⁴.

³ Investigador a tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

⁴ “En la mediación del área de conocimiento especializado, el lenguaje de especialidad actúa con frecuencia como medio y en parte como objetivo de todos los esfuerzos dirigidos a la enseñanza. En la práctica, según Wimmer (1979:247), al denominado uso correcto de los términos de especialidad se le atribuye un papel clave para la enseñanza y aprendizaje de las teorías de la especialidad”. Traducción de la autora del artículo en este caso y siguientes .

Con ello, y coincidiendo con lo expuesto por Wimmer, Fluck establece que el lenguaje especializado es el medio de transmisión de las distintas disciplinas, al tiempo que es el medio para enseñar. Por su parte, M.T. Cabré (1993:135), afirma que los lenguajes especializados son un conjunto de subcódigos caracterizados en virtud de ciertas peculiaridades especiales:

Ya sea por la temática, experiencia, el ámbito de uso o los usuarios que se presentan como un conjunto de características interrelacionadas, no como fenómenos aislados, y mantienen la función comunicativa como predominante por encima de otras funciones complementarias.

Esto quiere decir que es un lenguaje dotado de una terminología y unos recursos que son propios o que están relacionados con un área de conocimiento determinada. La terminología que se utiliza en un lenguaje especializado está compuesta por lenguaje común y unidades de significado especializado (USE). El público en general no siempre tiene acceso a este tipo de lenguaje, sino que el receptor del texto necesita tener los conocimientos específicos de dicha materia o disciplina. En ese sentido Hoffman afirma que el lenguaje especializado es “la totalidad de los medios lingüísticos que se emplean en un campo comunicativo limitado por la especialidad, con el fin de garantizar el entendimiento entre las personas que se desempeñan en dicho campo” (1985:53); es, por tanto, aquel que se utiliza en las distintas ramas del saber y, como consecuencia, es específico y lo utilizan los especialistas en dichas áreas de conocimiento. Por otra parte, y desde el punto de vista temático, Varantola (1986: 10) expone:

On the continuum formed by different SL's, we would discern the prototype areas of various fields such as science, technology, law, religion, etc., and also determine interface areas where the different fields fuse.⁵

El lenguaje jurídico, en tanto que es lenguaje de especialidad, utiliza ciertos recursos destinados a evitar la ambigüedad del lenguaje común y una sintaxis y estilo propios de cada materia como afirman E. Ortega, M. C. Doblas y S. Paneque. Sus principales características son la precisión, la concisión y la neutralidad. A continuación y para ilustrar el lenguaje de especialidad se muestran algunos ejemplos de este lenguaje:

es gracia que espera obtener
 tenga a bien resolver
 bien mueble
 dolo
 interdicto
 en prueba de conformidad con cuanto antecede
in dubio pro reo
iuris et de iure

El presente trabajo se centra en el estudio del lenguaje jurídico y su traducción, analizando los principales errores traductológicos de la traducción al español de textos jurídicos alemanes. Según Hoffmann (1976:170), debemos considerar el lenguaje

⁵ Dentro del el continuum formado por los diferentes lenguajes de especialidad, podemos distinguir las áreas prototípicas de varias disciplinas como la ciencia, la tecnología, el derecho, la religión, etc., e incluso podemos determinar aquellas áreas de intersección en las que los diferentes campos se funden.

jurídico como lenguaje técnico, frente a los lenguajes profesionales, científicos o simbólicos. En este lenguaje predomina la función conativa o de mandato. Por otra parte, autores como Iturrealde (1989: 30), afirman que además existen diferencias dentro del propio lenguaje jurídico: “el lenguaje de la ley” y “el lenguaje de los juristas”. Asimismo considera que el segundo es el metalenguaje del primero, que es el que se utiliza para formular leyes, normas, las fuentes del derecho y los documentos jurídicos. A continuación aclararemos las principales características del lenguaje jurídico según la clasificación de E. Ortega, M. C. Doblaz y S. Paneque:

1. El lenguaje jurídico se caracteriza por ser arcaico y conservador en ambas lenguas, y tiene unos rasgos lingüísticos muy característicos.
2. El principal rasgo que tienen en común es que los conceptos de los términos jurídicos no varían.
3. El alemán jurídico, al igual que el español es un lenguaje de una larga tradición.
4. Se caracteriza porque ha de expresar conceptos de gran complejidad en términos de gran exactitud, por lo que, ante todo, evita la ambigüedad. Es necesario que este lenguaje sea preciso, comprensible y eficaz.
5. En cuanto a la terminología podemos observar que en español, según las afirmaciones de Antonio Quilis (1978:325), hay términos propios del lenguaje jurídico que provienen del latín, los llamados latinismos, que también aparecen en otras lenguas romances, como el francés, italiano, etc. Todos estos términos provienen del Derecho Romano.
6. Igualmente encontramos términos en el lenguaje común que son utilizados en el lenguaje de especialidad, que existen desde que el hombre es hombre y vive en sociedad. Estos términos surgieron con las actividades humanas, como los intercambios, con la compra y la venta, en los contratos matrimoniales, etc.
7. Además existen otros términos que son préstamos jurídicos de otras lenguas, ya que cuando el hombre se encontraba en situaciones nuevas en las que tenía que legislar y no tenía los términos en su propio lenguaje, acudía a otras lenguas para nombrar a esos nuevos conceptos.

En cuanto al lenguaje jurídico español, encontramos las siguientes características según la clasificación de E. Ortega, M. C. Doblaz y S. Paneque:

- En el lenguaje jurídico español observamos que su terminología específica se forma, al igual que lo hace en el lenguaje común, con prefijos y sufijos y por composición de dos términos, como ocurre con el término “compraventa”.
- Igualmente es propio de este lenguaje el uso de fórmulas propias de su discurso, que se mantienen por tradición y conservadurismo, como por ejemplo “de conformidad con lo expuesto en el artículo...”.
- El uso de eufemismos y de sinónimos o términos de similar significado cuyo uso está dirigido al mejor entendimiento del concepto en sí, como ocurre con la pareja de términos “daños y perjuicios”, etc.
- En el nivel morfosintáctico, encontramos el uso acentuado de los sustantivos, las perífrasis, adjetivos y demostrativos con valor anafórico con la finalidad de evitar el uso reiterado de los sustantivos.

- La forma verbal más utilizada es la pasiva y el subjuntivo, contrario a lo que ocurre en el lenguaje común, donde el uso del subjuntivo está en decadencia. Autores como L. Calvo Ramos (1978:146) estiman que:

El uso del subjuntivo en este campo del saber es debido al carácter preceptivo del lenguaje jurídico: orden, prohibición, permiso, mandato, reglamentación. Lo subordinado a estos verbos de necesidad subjetiva (...) va necesariamente en subjuntivo (...). A la existencia de periodos hipotéticos, de posibilidad, probabilidad o duda (...). A la frecuencia de oraciones explicativas o parentéticas (...). A la presencia de numerosos verbos y expresiones impersonales (...)

- Igualmente abunda el uso de las formas no personales del verbo y de perífrasis verbales. Sus oraciones suelen ser complejas y se caracterizan por ser extensas y formularias.
- El lenguaje suele ser de tipo arcaico e impersonal y en resumen, “los rasgos más característicos del discurso jurídico son el carácter conservador (formulas latinas), la falta de sencillez, la longitud de los párrafos, el uso de clichés o muletillas, la solemnidad, claridad y concisión, objetividad, urbanidad y homogeneidad” como concluyen E. Ortega et al. en su artículo sobre las peculiaridades del lenguaje jurídico.

2. Traducción Jurídica, Traducción Jurada e Interpretación Jurada

M. Pasquau (1997) nos sugiere que un texto jurídico - por ejemplo, una sentencia- suele ser incomprensible para el no especialista. Un traductor que domina un par de lenguas, necesita además tener conocimientos de Derecho para poder entender o traducir un texto jurídico. Igualmente afirma que si el traductor no los adquiere, no podrá traducir con corrección dicho texto, del mismo modo que tampoco puede traducirse un texto de cualquier otra especialidad sin tener amplios conocimientos de la materia.

Según este autor, la traducción jurídica entraña diversas dificultades, entre las que cabe destacar:

- La existencia de términos propios del lenguaje común que adquieren un significado diferente en el ámbito jurídico.
- La diversidad en la tipología textual, ya que existen textos contractuales, testamentos o textos administrativos. Cada uno de estos textos se ha de analizar y tratar de forma diferente.
- Además, no podemos olvidar que un texto jurídico no se puede traducir exclusivamente con un diccionario de términos jurídicos.
- Es necesario tener conocimientos de Derecho y consultar a expertos cuando encontramos términos que no conocemos y sobre todo hemos de conocer las técnicas para la traducción jurídica.
- Al enfrentarnos a un texto jurídico encontramos principalmente dos tipos de problemas:
 - El primero sería la complejidad del lenguaje jurídico, no solo por la tecnicidad de sus términos, sino también debido al estilo arcaico de su discurso.

- El otro gran problema es el hecho de que el Derecho forma parte de la cultura de un país. Por este motivo podríamos afirmar que existe una gran variedad de derechos y que a veces, un jurista de un país tiene dificultades para comprender los conceptos jurídicos de otro país. En este caso entraríamos a conocer el problema del Derecho Comparado, y en este sentido el traductor debería llevar a cabo una actividad investigadora para buscar equivalencias jurídicas, en el caso de que las hubiera.

- El lenguaje jurídico es un lenguaje que por sí mismo necesita una interpretación, como se expone en el Art. 3 del Código Civil en el que podemos leer lo siguiente:

Las normas se interpretarán según su sentido literal, pero teniendo en cuenta la realidad social del tiempo en que han de aplicarse y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

Las interpretaciones de los textos jurídicos no son libres, sino que están sujetas a las normas y directrices del Derecho. Por ese motivo hay que conocer dichas normas para poder interpretar, y más adelante traducir, un texto de estas características. A este respecto cabe mencionar lo que ocurre cuando, en un juicio conflictivo, todo queda supeditado a la interpretación que el Juez le dé a la norma o ley de aplicación.⁶

Una de las premisas fundamentales para poder traducir un texto jurídico es conocer su función. Existen textos normativos, como los contratos, códigos civiles y leyes, etc.; textos legislativos, como son la demanda o una sentencia; y textos negociales, como son los testamentos y los contratos, ya sean privados o públicos, es decir, firmados o no ante notario. M. Pasquau (1997) afirma que cuando traducimos este tipo de textos, ha de primar la fidelidad al TO por encima del estilo, ya que la más mínima matización en un término, con el fin de pulir el estilo en la LM, podría modificar el concepto y por tanto inducir a error. Un ejemplo concreto de esta dificultad la encontramos en el suplico de una demanda, parte de la misma que hará que el juez estime o no la demanda. Por este motivo, un traductor ha de ser lo más fiel al TO posible, olvidando por un momento el estilo, para alcanzar su objetivo de transmitir fielmente el texto. Es un trabajo delicado y por el que la mayoría de los traductores no se dedican a la traducción jurídica.

A continuación se ofrece, a título de ejemplo de las afirmaciones anteriores, un suplico de una demanda⁷:

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito y documentos acompañantes y sus copias, los admita, y a mí por parte en la representación indicada, mandando se entiendan conmigo las ulteriores

⁶ „Aus diesen Grund, lege ich diesem Gericht Einspruch ein, das diesen Schrift, die Kopien und die Beilage für eingebracht hält, den Schrift übernimmt und mit mir in der angezeigten Vertretung in der weitergehenden Ermittlungen zurechtkommt, die Klage des ordentlichen Zivilprozess auf Zureden von --- KLÄGER--- gegen ---BEKLAGTER--- auf Forderung der Honoraraufstellung für eingereicht hält, so dass mit der Klagezustellung der Kopien, damit der Beklagte in einem Frist von 20 Tage eine Antwort gibt, und nach den Durchlauf aller Instanzen, ein Urteil fällt, damit dem Antrag stattgibt und der Beklagter den Betrag von ACHT TAUSEND SIEBEN HUNDERT UND ACHTZIG EURO (8.780€), die rechtmässige Zinsen und die verursachte Kosten zu bezahlen verurteilt ist“. La traducción se ha realizado de dicha manera debido al encargo recibido y a las necesidades de la traducción jurada.

⁷ Se han suprimido de dicho suplico los nombres de las partes por el secreto profesional al que la autora está sujeta.

diligencias, tenga por deducida DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO a instancias de --- DEMANDANTE---, contra --- DEMANDADO--- en reclamación de honorarios profesionales, para que, dándole traslado de las copias para que conteste en el plazo de veinte días y tras el tramitado de la Ley, se dicte sentencia por la que estimando la demanda, se condene a la demandada a pagar la cantidad de --- Euros--- y los intereses legales, con imposición de todas las costas causadas.

Por el contrario, la traducción jurada se distingue por su forma y por el carácter oficial que tiene ante las autoridades y no tanto por el tipo textual. La ha de hacer un Intérprete Jurado nombrado oficialmente por el Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE). En las páginas siguientes explicaremos cuál es el proceso para la obtención de dicho Nombramiento. El Intérprete Jurado es un “Fedatario Público” que da fe en la traducción del TM con respecto al TO⁸.

Según L. M. Villegas (1997:81-82), la traducción jurada se caracteriza porque presenta un formato especial y porque ha de ser:

Una versión documental íntegra, clara y fidedigna del texto que, redactado en una lengua de partida, al que sustituye, se traduce a otro distinto, de llegada, por quien, gozando de capacidad suficiente y reconocida para ello, se denomina Intérprete Jurado, y ajustada aquella, además, a cuantos requisitos aquí se establecen sobre presentación, soporte físico, fórmula de legalización, sello, visés, firma y registro, por parte de quien la realiza o se responsabilice, al hacerlo de su perfecta ejecución por tercero.

En cuanto a la disposición del formato textual, éste ha de empezar por un encabezamiento en el que se lea “Traducción Jurada de (tipo de documento)”, seguidamente el corpus del texto, es decir, la traducción del original; y por último, una fórmula de certificación o fedataria, que según el MAE, en su Orden de fecha 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurado, (B.O.E. Núm. 47, de 23 de febrero de 1996) adjunta como Documento Anexo I⁹.

Puesto que este tipo de traducción persigue dar fe del contenido del texto, el traductor asume la responsabilidad de lo traducido. Una traducción jurada se ha de entregar en papel, ya que ha de estar firmada, sellada y visada por el traductor. Igualmente, se recomienda que vaya unida al original, previamente revisado. Hoy en día aún no existe una normativa obligatoria para la realización de traducciones juradas, pero la A.P.E.T.I.¹⁰, en 1992 publicó unas normas para la correcta realización de traducciones juradas que son una buena guía para cualquier Intérprete Jurado y que detallaremos a continuación¹¹.

⁸ A lo largo de mi actividad profesional como Intérprete Jurado me he encontrado con todo tipo de textos, la mayoría jurídicos, tales como sentencias, poderes, demandas, escrituras de compraventa, etc. y otros como certificados de nacimiento, de defunción, de nacionalidad, etc., que son propios de la Administración Pública.

⁹ Ver Documento Anexo I al final del presente trabajo.

¹⁰ A.P.E.T.I. www.apeti.org.es: Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes. Se trata de un proyecto que define la figura del Intérprete Jurado, la Traducción Jurada, el concepto de fidelidad, integridad, sobre las notas aclaratorias y los elementos que han de aparecer en las traducciones juradas.

¹¹ Véase el epígrafe 2.1

Según la A.P.E.T.I., y como vemos en el artículo anteriormente mencionado de L.M. Villegas (1996: 80-81), el Intérprete Jurado es una:

2.1. Persona cuyos altos principios éticos, nivel intelectual, formación académica y rigurosidad profesional, avalado todo ello mediante Nombramiento a su favor expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores o, en el futuro, cualquier otra autoridad, esté capacitada para dedicarse, con carácter permanente o discontinuo a:

2.1.1. Traducir todo tipo de documentos, en especial los emanantes de cualquier acto jurídico, y legalizarlos, por su condición de Fedatario Público, con su propia certificación, sello y firma.

2.1.2. Cotejar, revisar y legalizar las traducciones realizadas por terceros, quienes quedará automáticamente exonerados de toda clase de responsabilidades sobre la autenticidad, precisión e integridad de las mismas, al quedar plenamente asumidas por intérprete jurado.

2.1.3. Por su condición de auxiliar de la Justicia, interpretar verbalmente, a instancias de sus representantes, de forma simultánea o consecutiva, lo hablado entre las partes durante la instrucción de diligencias, interrogatorios, declaraciones, fallos, sentencias, laudos arbitrales, etc., y refrendar con su firma la autenticidad, precisión e integridad de lo que, para constancia de los mismos, se anote formalmente en los oportunos sumarios, registros o expedientes.

2.2. El intérprete jurado está, además, obligado a:

2.2.1. No aceptar encargo alguno que sobrepase sus conocimientos o competencia.

2.2.2. Esforzarse por actualizar constantemente sus conocimientos lingüísticos, científicos y técnicos.

2.2.3. Informar siempre al cliente sobre cuantos problemas haya encontrado al traducir el texto recibido y no le haya sido posible solventar

2.2.4. Mantener la confidencialidad de los trabajos que le encomienden, así como la identidad del cliente, a menos que se le autorice expresamente a divulgarlas.

2.2.5. No aprovechar la información contenida en los textos que traduzca ni en beneficio propio ni en el de terceros.

2.2.6. Respetar, frente al cliente, las tarifas y plazos acordados de antemano.

2.2.7. Ayudar a sus colegas, tanto actuales como futuros, con independencia de todo tipo de condicionantes y sobre un principio de reciprocidad, a fomentar la calidad de las Traducciones Juradas mediante un intercambio de información, orientaciones técnicas y demás formas de colaboración que razonablemente se le pidan y esté autorizado a prestar.

2.2.8. Abstenerse de juzgar la calidad de precisión de los trabajos realizados por otro Intérprete Jurado a menos que así le sea expresamente encargado por el cliente.

En dicho artículo, además, el autor incluye toda la normativa concerniente a la fidelidad en la forma, estilo y contenido; la integridad y las notas aclaratorias, etc., al tiempo que introduce las fórmulas de encabezamiento y certificación y la forma de realizar la firma, el visé y el sello. Consideramos interesante mencionar en este punto que existen otras

versiones que, sobre el Anexo I de certificación publicado en el BOE han diseñado Intérpretes Jurados. Por su parte Francisco Aviño, Vicepresidente a cargo de la Sección de Intérpretes Jurados, realiza unas propuestas en cuanto al uso de dichos modelos en las Jornadas sobre Traducción e Interpretación celebradas en Toledo los días 26, 27 y 28 de octubre de 1995 que se adjunta como Documento Anexo II¹².

Para ejercer como Intérprete Jurado en España existen dos caminos: uno mediante examen oficial y otro mediante la Licenciatura de Traducción e Interpretación. Para poder realizar el examen oficial, según la Orden de fecha 8 de febrero de 1996 por la que se dictan las normas para los exámenes de Intérpretes Jurado, los requisitos son:

- a) ser mayor de edad,
- b) poseer alguna titulación universitaria y,
- c) tener nacionalidad española o de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

El examen consta de 4 pruebas, una traducción directa y otra inversa sin diccionario de tema periodístico o literario, una tercera prueba directa con diccionario de carácter jurídico o económico y por último una prueba oral ante un Tribunal. En el caso de exención de examen por ser Licenciado en Traducción e Interpretación, en dicha licenciatura, el estudiante tendrá que haber cursado, como especifica el BOE número 184 de fecha 2 de agosto de 2002, al menos 24 créditos que correspondan a la traducción jurídica y/o económica y 16 créditos de interpretación del idioma para el que se solicita el Nombramiento. Una vez solicitado el nombramiento y estudiado por parte del Secretario General Técnico del MAE, éste inscribirá en el registro de Intérpretes Jurados al candidato que haya superado las pruebas y remitirá dicho nombramiento a la Delegación de Gobierno de la provincia del intérprete para su entrega.

El Intérprete Jurado español está obligado a comunicar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAE cada mes de enero sus tarifas y sus datos personales si ha modificado algún dato. El MAE confecciona una lista cada año que hace pública para que esté a disposición de los ciudadanos. El hecho de poseer el nombramiento no implica que el Intérprete sea funcionario público y por lo tanto no supone ningún vínculo orgánico o laboral con la Administración Pública.

En la Legislación Española hay otras referencias a la traducción oficial, así en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sus Art. 440-441 queda patente la necesidad de un intérprete en un proceso judicial:

- Art. 440 Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo (...).
- Art. 441 El intérprete será elegido entre los que tenga título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa (...).

Los intérpretes y traductores quedan igualmente recogidos en en los artículos 601, 656 y 956. En el Código Civil, y de forma más específica en el Art. 684 aclara que “para

¹² Véase Documento Anexo II al final del presente trabajo

textos en la lengua extranjera se requiere la presencia de un intérprete elegido por el testador, que traduzca su disposición al castellano”.

En Alemania, al contrario que en España, los Intérpretes Jurados son autorizados por el Tribunal Regional correspondiente - *Landgericht*¹³ - ; y solo puede llegar a serlo mediante un examen oficial que se convoca en el Boletín Oficial - *Amtsblatt*¹⁴ -. Es decir, los “traductores oficiales” son autorizados por el Tribunal Regional para certificar la veracidad e integridad de las traducciones así como la conformidad con el TO. Posteriormente, cada Tribunal publica una lista con los traductores o intérpretes autorizados. En Alemania cada Tribunal Regional tiene sus propias competencias, por este motivo convocan el examen para los traductores oficiales y publican la lista oficial de su región. En cuanto a la normativa existente en relación a las traducciones oficiales, tal y como ocurre en España, se publica en los boletines oficiales. Al realizar una traducción oficial, el traductor ha de indicar el número de su registro en dicho Tribunal. La fórmula para certificar la traducción oficial es muy similar para cada *Landgericht*, aunque se pueden encontrar pequeñas diferencias. Así, para el *Landgericht* de Bremen la fórmula según se publica en el *Amtsblatt* 1977, Pg. 18 de fecha 3 de mayo de 1977 es:

Vorstehende Übersetzung aus der ... Sprache ist von mir aufgrund des vorgelegten Originals von (genaue Bezeichnung der Urkunde, Bescheinigung des Schriftstücks)... gefertigt worden. Ich bescheinige die getreue Übertragung. ..., den ...

(Unterschrift)

(Siegel)

Reg.-Nr.

Gebühr: DM...

En Baviera, por ejemplo, existe una ley para los intérpretes, la *Bayerisches Dolmetschergesetz (DolmG)*¹⁵, publicada el 1 de agosto de 1981 y modificada por la ley

¹³ En Alemania existe una gran división entre los Tribunales de la Federación y los de los *Länder* debido a la gran descentralización del sistema judicial. El *Landgericht* es un Tribunal de jurisdicción ordinaria. Hace las veces de Tribunal de Primera Instancia en los asuntos civiles y comerciales y para los asuntos penales graves. Para conocer las funciones del *Landgericht* ver: http://www.geocities.com/carlos_rocher/tribunales.htm

¹⁴ Boletín Oficial del Land. Es similar al BOE español.

¹⁵ Ley sobre los servicios de interpretación de Baviera. Disponible en <http://www.ab-uebersetzer.de/service.html>:

Allgemeine Vorschriften

§ 1 Geltungsbereich und Anspruchsberechtigte

(1) Dieses Gesetz regelt

1. die Vergütung der Sachverständigen, Dolmetscherinnen, Dolmetscher, Übersetzerinnen und Übersetzer, die von dem Gericht, der Staatsanwaltschaft, der Finanzbehörde in den Fällen, in denen diese das Ermittlungsverfahren selbstständig durchführt, der erwaltungsbehörde im Verfahren nach dem Gesetz über Ordnungswidrigkeiten oder dem Gerichtsvollzieher herangezogen werden;

2. die Entschädigung der ehrenamtlichen Richterinnen und Richter bei den ordentlichen Gerichten und den Gerichten für Arbeitssachen sowie bei den Gerichten der Verwaltungs-, der Finanz- und der Sozialgerichtsbarkeit mit Ausnahme der ehrenamtlichen Richterinnen und Richter in Handelssachen, in berufsgerichtlichen Verfahren oder bei Dienstgerichten sowie

de fecha 10 de febrero de 2000. En dicha ley la fórmula que se publica en su Art. 11 es la siguiente:

Als vom Präsident des Landgerichts ... öffentlich bestellter und allgemein beeidigter Dolmetscher (Übersetzer) für die ... Sprache bestätige ich:
Vorstehende Übersetzung der mi ... (Original, beglaubigter Abschrift, Photokopie, usw.) vorgelegten, in ... Sprache abgefassten Urkunde ist richtig und vollständig.

Dicha certificación ha de incluir la fecha y el lugar de la certificación, al igual que el estampado del sello del intérprete.

3. Principales problemas en la traducción jurídica alemán-español: análisis de errores traductológicos

Cuando hacíamos referencia a las diferencias entre la lengua común y la lengua de la especialidad, veíamos que existen diversos problemas a la hora de traducir los textos jurídicos. Para entender mejor cuáles son dichos problemas, vamos a crear una clasificación¹⁶ en cuanto a la variedad de problemas, ya sea de tipo formal, terminológico, estilístico o morfosintáctico.

3.1 Problemas de tipo formal

En la traducción jurada, y dentro de los problemas relacionados con la forma del TO, encontramos entre otras cosas, una mala legibilidad del texto, como ocurre con los documentos transmitidos por fax, con los documentos antiguos, que contengan raspaduras o tachaduras, etc. Ante esto, el traductor debería insertar una nota aclaratoria en la que especificara el tipo de problema con el que se ha encontrado en el texto original, y a qué posible confusión le podría llevar. Otro problema de tipo formal son los errores sintácticos, la terminología ambigua, las jergas y los dialectos. En este caso el traductor debería introducir una nota en la que corrigiera los errores que no modifiquen el significado del TO y, en caso de que lo modificara, aclarar en qué sentido.

Igualmente encontramos en la traducción jurídica problemas de tipo formal que están relacionados con el incorrecto uso de las mayúsculas o el uso inadecuado de las comas. En el caso de los alumnos germanoparlantes es frecuente un uso inadecuado de la tilde, lo cual es comprensible ya que en alemán no existe. A continuación se ejemplifican este tipo de errores¹⁷:

3. die Entschädigung der Zeuginnen, Zeugen und Dritten (§ 23), die von den in Nummer 1 genannten Stellen herangezogen werden.

¹⁶ Dicha clasificación se ha realizado a partir de la que creó Jean Maillot (1997) que se divide en: Nivel tipográfico (errores ortotipográficos), lingüístico (terminología), estilístico (estilo del TM/TO), morfosintáctico y traductológico.

¹⁷ Dichos errores se descacan en negrita para su mejor visualización.

1. TO: Die Staatsorgane werden auf Bundes- und Landesebene aufgegliedert in Organe der Legislative (**gesetzgebende Gewalt**), der Judikative (**rechtsprechende Gewalt**) und der Exekutive (**ausführende Gewalt**).

TM: Los órganos del Estado se dividen, tanto a nivel federal como regional, en órganos legislativos (**poder legislativo**), órganos judiciales (**poder judicial**) y órganos ejecutivos (**poder ejecutivo**).

2. TO: Zustimmungsgesetze sind **Gesetze**, die der Zustimmung des bundesrates bedürfen

TM: Las **Leyes de aprobación** son **Leyes** que precisan del voto conforme del *Bundesrat*...

3. TO: Den untersten Rang nehmen die Verordnungen und Satzungen ein, die die Bundes- oder Landesregierung, eine Gemeinde oder ein Gemeindeverband erlassen haben. (...)

TM: El rango más bajo **lo** tienen las ordenanzas y estatutos, decretados por los gobiernos del Bund o de los Länder, un municipio o una asociación de municipios. (...)

4. TO: Mit der **Veröffentlichung** im Bundesanzeiger erlangt das neue Gesetz **Rechtskraft**.

TM: La nueva ley alcanza **estatuto** (**error: eficacia jurídica**) con la **pública** en el boletín oficial del estado.

5. TO: Sie haben unterschiedlichen Rang, der dann von Bedeutung **ist**, wenn ihr Inhalt **widersprüchlich** ist.

TM: Tienen diferentes rangos, los **cuáles** **están** de interés si el contenido es **contradictoria** (**contradictorio**).

6. TO: Für jede Prüfung wird besonders festgelegt, welche Gesetzsammlung der Prüfling bei seinen schriftlichen Arbeiten verwenden darf.

TM: Para cada **examen** se determina especialmente, **cuál** colección de derecho el examinado puede **utilisar** en su trabajo escrito.

En lo concerniente al ejemplo (1), el principal error ortográfico atañe al uso incorrecto de las minúsculas. Así, se escriben erróneamente “poder legislativo”, “poder judicial” o “poder ejecutivo”, que en español han de ser escritos con mayúsculas, ya que hacen referencia a los órganos del Derecho que conforman los Poderes del Estado.

El caso contrario se presenta en el ejemplo (2), donde tal vez por influencia de la ortografía alemana se escribe con mayúscula el término “Leyes”, que ha de ir con minúscula, dado que no hace referencia al nombre de una ley determinada (Ley Orgánica de Universidades).

En lo que respecta al ejemplo (3), se refiere al uso abusivo de la coma en alemán, que no se ha de reproducir o calcar en español.

En cuanto al uso de la tilde, como vemos en los ejemplos (4), (5) y (6) los errores que encontramos atañen a su uso tanto por exceso como por defecto.

3.2 Problemas de tipo terminológico

En lo concerniente a la traducción de especialidad en general y en la jurídica en concreto podemos encontrar conceptos jurídicos que no tienen un equivalente en la lengua meta. En este sentido, Roberto Mayoral (2000:9) afirma lo siguiente:

La búsqueda de una solución para la traducción de un concepto jurídico encuentra una vía más eficaz en la consideración de ese concepto como una «referencia cultural» (concepto no compartido por los hablantes de ambas culturas) que en su consideración como «concepto jurídico» propiamente, del mismo modo que resultará más eficaz encontrar soluciones de traducción para muchos problemas bajo la consideración de la traducción jurídica como un proceso de comunicación/expresión intercultural que bajo su consideración como un proceso específico de traducción bilingüe (bolsa ausente de respuestas en buena parte de los casos).

Cuando no existe un equivalente directo entre las dos lenguas se suele recurrir a un equivalente funcional, esto es comparar y buscar el término equivalente en cuanto al sentido de dicho concepto en la lengua meta.

En este sentido encontramos dificultades en la traducción de algunos órganos del sistema judicial alemán, ya que existen tribunales y juzgados que o no existen en España o se juzgan en otros tribunales diferentes. En el caso de *Amtsgericht*¹⁸, en español equivale de forma funcional a:

1. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: Realizan conjuntamente funciones de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en determinados partidos judiciales¹⁹.
2. Juzgado de Primera Instancia: Órgano jurisdiccional unipersonal con sede en la capital del partido judicial y con jurisdicción en todo su ámbito territorial.²⁰

¹⁸ Nach der Gerichtshierarchie unterstes Gericht der ordentlichen Gerichtsbarkeit. Es wird regelmäßig mit "AG" abgekürzt.

Seine wesentliche Zuständigkeit ergibt sich aus den Paragrafen 23 bis 58 des Gerichtsverfassungsgesetzes (GVG).

Es ist zumeist in Abteilungen gegliedert, denen Einzelrichter vorstehen (§ 22 Absatz 1 GVG).

In Zivilsachen entscheidet der Einzelrichter am Amtsgericht erstinstanzlich bei:

- Ansprüchen bis zum Wert von 5000 Euro
- Wohnraummietsachen
- Kindschafts- und Unterhalts- und Familiensachen (Vormundschafts- und Familiengericht)
- Reistreitigkeiten
- Mahnverfahren
- Registersachen (Registergericht)

¹⁹ Definición obtenida del diccionario jurídico Espasa, 2001.

²⁰ Definición obtenida del diccionario jurídico Ribó, 2005.

3. Juzgado de Instrucción: Son tribunales unipersonales que tienen competencia para²¹
4. La instrucción de causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponde a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal,
5. El conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los de competencia de los Juzgados de Paz,
6. De los procedimientos de *habeas corpus*,
7. Los recursos establecidos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido.

En este sentido encontramos el mismo problema a en la traducción inversa, como ocurre con el término o concepto “Magistrado”, que en alemán podría traducirse, según su función por *Justizbeamter, Richter o Beisitzer*.

Otro tipo de error terminológico común es la traducción literal de los términos, a pesar de tener su equivalente en la LM.

1. TO: Der **angloamerikanische** Rechtskreis kennt dagegen nur so genanntes “Case law“ oder “Common law“, also ein Rechtssystem das auf dem Gewohnheitsrecht aufbaut.

TM: El sistema jurídico **angloamericano**, por el contrario, se rige por el sistema del “Case law”, también conocido como “Common law”.

2. TO: Die Bundesrepublik Deutschland ist ein föderaler Staat und **besteht aus** 16 Bundesländern, die in Teilbereichen **souverän sind** und eigene Gesetze erlassen können.

TM: La República Federal de Alemania es un Estado federal **y consiste en** 16 Estados federados, **los cuales están soberanos** en subáreas y que pueden legislar sus propias leyes.

3. TO: Mit der **Veröffentlichung** im Bundesanzeiger erlangt das neue Gesetz **Rechtskraft**.

TM: La nueva ley alcanza **estatuto** con la **públicaión** en el boletín oficial del estado.

4. TO: Es gibt 3 Organe, die eine Gesetzesvorlage **einbringen** können, über die dann **im Bundestag abgestimmt** wird.

TM: Existen 3 órganos que pueden **aportar** un proyecto de ley, **sobre cuál el parlamento alemán decide**.

5. TO: Alle Rechtssätze müssen zu ihrer Wirksamkeit amtlich verkündet sein.

²¹ Definición obtenida del diccionario jurídico Ribó, 2005.

TM: Para **tener** validez, todas las normas jurídicas deben ser proclamadas de oficio.

6. TO: Kommt es wegen eines Gesetzes zu **Meinungsverschiedenheiten** zwischen Bundestag, Bundesregierung und Bundesrat, kann der Vermittlungsausschuss angerufen werden.

TM: En el caso de que se produzca una **disputa** debido a una ley entre el Bundestag, el Gobierno Federal y el Bundesrat se puede recurrir al Comité de conciliación.

7. TO: Richter, Staatsanwälte und Rechtsanwälte haben die **gleiche** Ausbildung.

TM: Los jueces, los fiscales y los letrados han recibido una formación académica **similar**.

En lo concerniente al ejemplo (1), el error terminológico atañe al uso incorrecto de palabras traducidas de forma literal con respecto a las del TO, existiendo su equivalente en español. Así encontramos el caso de “anglosajón” por “angloamericano”.

En los ejemplos (2), (4) y (5) encontramos traducciones inadecuadas de verbos del TO, que aunque también tienen dicho significado, no es el que se ha de utilizar en el TM. En este sentido encontramos “consistir en” por “compuesto por” o “estar soberano” por “gozar de soberanía”; “aportar” por “presentar” o “decidir” por “debatir”; “tener” por “gozar de”, etc.

En lo que respecta a los ejemplos (3), (6) y (7) se refiere a la traducción incorrecta de un término o concepto en el contexto en el que se encuentra. Así traduce “estatuto” por “eficacia jurídica”, “disputa” por “contradicción” y “similar” por “idéntica”.

En cuanto al uso de la tilde, como vemos en los ejemplos (4), (5) y (6) los errores que encontramos atañen a su uso tanto por exceso como por defecto.

3.3 Problemas de tipo estilístico

En cuanto a los problemas estilísticos, la mayoría de las correcciones persiguen que las traducciones se acerquen más a los TO españoles. El traductor no ha de obviar que el texto jurídico tiene un estilo propio en función de la tipología textual:

1. TO: Ein **solcher** Vorgang hat bereits mehrfach **stattgefunden**.

TM: Un proceso **tal cual ha pasado** ya varias veces.

2. TO: Anders als z. B. im englischen Recht ist in Deutschland die Hauptrechtsquelle das geschriebene Recht. Nur auf wenigen Rechtsgebieten sind wesentliche Fragen nicht durch Gesetze und Verordnungen geregelt. (...)

TM: Diferente como por ejemplo en el derecho **inglés** en Alemania el derecho escrito es el origen principal del derecho.

3. TO: Das bedeutet, daß sogar eine Verordnung des Bundes Vorrang vor den Bestimmungen in einer Landesverfassung hat. (...)

TM: Eso quiere decir que un reglamento del Estado tiene prioridad de una determinación de una **constitución** de un Estado federado.

4. TO: Einfache Gesetze sind alle **übrigen Gesetze**, für die im Grundgesetz nicht ausdrücklich die Zustimmung des Bundesrates vorgesehen ist.

TM: Las leyes ordinarias son **todas las demás leyes para los que** la Ley Fundamental no tenga prevista expresivamente el consentimiento del Bundesrat.

5. TO: Zum geschriebenen Recht gehören Rechtssätze, die sich danach unterscheiden, wer sie erlassen hat und wo sie gelten.

TM: Al derecho escrito le corresponden normas jurídicas que se diferencian según los que las haya decretado y donde tengan validez.

6. TO: Das deutsche Rechtssystem kennt die Berufe des Richters, des Staatsanwaltes, des Rechtsanwaltes, des Notars und des Rechtspflegers.

TM: El sistema judicial alemán **reconoce** la profesión de los jueces, de los fiscales, de los letrados, de los notarios y de los funcionarios de la administración judicial.

En lo concerniente a los ejemplos (1), (4) y (6) los principales errores que nos encontramos son de tipo estilístico en cuanto al uso de términos más formales o adecuados a la tipología textual. Así encontramos “tal cual” por “de tales características”; “todas las demás leyes para los que...” por “el resto de las leyes para las que...” y “reconoce” por “contempla”.

En cuanto a la estructuración de la frase, en los ejemplos (2), (3) y (5) podríamos reformularlas de la siguiente manera para que se adaptaran al estilo del tipo textual: “De manera diferente a lo que sucede p.ej. en el Derecho inglés, en Alemania la principal fuente del Derecho es el Derecho escrito.”; “Esto quiere decir que incluso una ordenanza del Estado tiene preferencia ante las disposiciones de la constitución de un Estado Federado” y “El Derecho escrito está conformado por normas que se diferencian en función de la instancia que las ha aprobado y de su ámbito de aplicación.”

Por último, en el ejemplo (6) observamos también el uso de los sustantivos en plural, que tendría una mejor traducción al ponerlos en singular. Así obtendríamos como resultado: “la profesión del juez, fiscal, letrado, del notario y del funcionario de la administración judicial”.

3.4 Problemas de tipo morfosintáctico

Por último, abordaremos los errores morfosintácticos y en concreto, cabe señalar el uso inadecuado de los tiempos verbales y sobre todo las dificultades que entraña el orden de los elementos oracionales. Por lo general, al traducir, un gran porcentaje de alumnos se deja llevar o “arrastrar” por la sintaxis del TO y al mantener el orden de la frase alemana, el resultado es poco natural:

- (1) TO: Auf Bundesebene beschließt das Parlament – der deutsche Bundestag – Gesetze mit **einfacher Mehrheit**.

TM: A nivel del Estado decide el parlamento – la cámara baja alemana – las leyes con **simple mayoría**.

- (2) TO: **Die praktisch wichtigsten Gesetze** sind ganz oder teilweise in Sammlungen abgedruckt, die Juristen in der Praxis und auch Studierenden an den Hochschulen nahezu ausschließlich verwenden.

TM: **Las casi más importantes leyes** están completamente o por partes imprimidos en colecciones, los **cuales están utilizados** casi exclusivamente **de** los juristas en la práctica y **de** los estudiantes de las universidades.

- (3) TO: Zum geschriebenen Recht gehören Rechtssätze, die sich danach unterscheiden, wer sie erlassen hat und wo sie gelten.

TM: Las leyes en el Derecho escrito se diferencian por quién las promulga y por dónde tienen validez

- (4) TO: Die **praktisch** wichtigsten Gesetze sind ganz oder teilweise in **Sammlungen** abgedruckt, die Juristen in der Praxis und auch Studierenden an den Hochschulen nahezu ausschließlich verwenden.

TM: **Prácticamente** todas las leyes que revisten importancia están impresas en **colecciones** que pueden utilizar casi de manera exclusiva los juristas...

(5) TO: Gesetze, die Auswirkungen auf die Finanzen der Länder haben: **Das** sind vor allem Gesetze über Steuern.

TM: Las leyes que tienen repercusión en las finanzas de los Länder: **Estos** son, sobre todo, las leyes sobre los impuestos.

En lo concerniente a los ejemplos (1) y (2), el principal error morfosintáctico que observamos es la colocación errónea de los términos dentro de la oración. Así, lo correcto sería hablar de “mayoría simple” y de “la casi totalidad de las leyes más importantes...”.

En lo que respecta al ejemplo (2), se refiere al uso incorrecto de las preposiciones en español como ocurre con “de” por “por”. Además, observamos el uso incorrecto del género en los pronombres, como es el caso del ejemplo (5), en el que se refiere a leyes y *Das* se ha de traducir por “éstas”.

En cuanto a la sintaxis de las frases, encontramos el ejemplo (3) en el que la traducción se queda corta y suena algo forzada, por lo que se debería traducir de la siguiente manera: “Forman parte del Derecho escrito las normas jurídicas que se distinguen por el órgano que las ha promulgado y por su ámbito de aplicación.”

Igualmente podemos hablar de los errores en cuanto a la función que cumplen los términos dentro de la oración. En el ejemplo (4) traduce *praktisch* por un adverbio. Su función dentro de la frase es de adjetivo, por lo que la traducción correcta sería: “las leyes más importantes en la práctica...”.

4. Conclusión

A tenor de lo expuesto en el presente estudio, podemos concluir, en general, lo siguiente:

- Traducir textos jurídicos implica poseer amplios conocimientos de Derecho, más allá del dominio de la LO y la LM.
- Es fundamental conocer la tipología textual, así como las características formales, sintácticas, morfológicas y la función de cada texto para poder acometer correctamente su traducción.
- La dificultad traductológica reside no sólo en el conocimiento de las USE, sino también en los aspectos morfosintácticos, formales, y estilísticos tal y como se ha planteado en este estudio.
- El conocimiento de dichas dificultades posibilitará al traductor mejorar su labor.
- El docente habrá de transmitir a los alumnos no sólo alternativas de traducción, sino también herramientas para la adquisición de destrezas traductológicas, a fin de evitar los errores aquí tratados.

Centrándonos en la segunda parte del presente trabajo y más en concreto en la tipología de los errores que cometen nuestros alumnos y teniendo siempre en cuenta tanto la lengua materna del traductor, como el texto original concluimos:

- En cuanto a los errores de tipo formal y ortográfico es muy importante que tengamos en cuenta que éstos no se producen por el desconocimiento de las normas de ortografía de la lengua meta, sino que la mayoría de las veces, y en el caso de los alumnos alemanes, se comenten por asimilación de la propia lengua materna, como es el caso de la coma, la tilde y las mayúsculas. Este tipo de errores se evitarían, con frecuencia, si se realizara una revisión final del texto por parte de los alumnos. Para ello, pueden recurrir a textos paralelos en español que están disponibles en la Web y a los procesadores de textos que disponen de un corrector gramatical y ortográfico. En cuanto a la forma del TO, podemos decir que va a depender del tipo de traducción, ya sea jurídica o jurada, la que nos va a indicar el tipo de problemas que nos vamos a encontrar.
- En cuanto a los errores de tipo terminológico suele existir una mayor dificultad con aquellos términos que no tienen su equivalente en la LM, por lo que habría que buscar un equivalente funcional. Los errores aquí tratados, en su mayoría, nos muestran una inadecuación a la tipología textual, es decir, la utilización de un sinónimo que tendría el mismo significado pero que resulta inexacto en ese texto en concreto. Para resolver este tipo de errores es necesaria una eficiente documentación por parte del alumno. Igualmente encontramos errores de inequivalencia textual ya que como hemos explicado con anterioridad, muchos términos tienen un significado en la lengua común y otro significado en la lengua especializada.
- No podemos olvidar que los errores de tipo estilístico son debidos a que los textos jurídicos tienen un estilo y formato muy específico propios de su especialidad. El alumno ha de realizar un trabajo de documentación muy minucioso para poder adecuar el TO a la tipología textual de la LM.
- Por último y en cuanto a los errores de tipo morfosintáctico hemos de destacar los problemas que tienen los alumnos germanoparlantes a la hora de utilizar los tiempos verbales y el orden de los elementos dentro de la oración. La mayoría de los alumnos tienden a “calcar” la estructura del TO, problema que se evitaría con una revisión final.

5. Bibliografía

- Cabré, M. T. 1993. *La terminología. Teoría, metodología y aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida.
- Calvo Ramos, L. 1980. *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*. Madrid: Gredos.
- Carbouero Cano, P. 1995. *Lengua Española*. Sevilla: Alfar, 3ª edición.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua on line: <http://www.rae.es> [consulta:13 marzo 2009]
- Hoffmann, L. 1976. *Kommunikationsmittel Fachsprache*. Tubinga: Gunten Narr Velag.
- Iturralde Sesma, V. 1989. *Lenguaje legal y sistema jurídico*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Lastra Lastra, José Manuel. 2003. “Derecho a la lengua y el lenguaje jurídico”. Márquez Romero, R. y García Castillo, E. (eds.), *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas. XI jornadas Lascasianas*. Mexico, Universidad Nacional Autónoma de México, 1-16.
- Maillot J. 1981. *La traduction scientifique et technique* (2.ª edición). París: Technique et documentation.
- Maillot J. 1997. *La traducción científica y técnica* (trad. De Julia Sevilla Muñoz). Madrid: Gredos.
- Márquez Villegas, Luis. “Orientaciones Metodológicas para la realización de traducciones juradas” Disponible en la Web del Traductor Jurídico. 1996 - 81-82. <http://www.gitrad.uji.es> [consulta 3 marzo 2009].
- Martínez Celdrán, E y Amat Crespí, T. 1998. *Lingüística: Teoría y aplicaciones*. Madrid: Elsevier España.
- Mayoral, Roberto. “Cómo se hace la traducción jurídica”. Disponible en la web del traductor jurídico. 2000. www.gitrad.uji.es [consulta 3 marzo 2009]
- Niño Rojas, V. M. 2007. *Fundamentos de Semiótica y lingüística*. Bogotá: ECOE Ediciones.
- Ortega Arjonilla, E., Doblas Navarro, M. C., Paneque Arana, S. 1996. *Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística*. Granada: Editorial Comares.
- Pasquau Liaño, M. 1997. “Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista”. En San Ginés, P. y Ortega Arjonilla (Eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés-Español)*. Granada: Comares. Colec. Interlingua nº1.
- Saussure, F. 1945. *Curso de lingüística general*. Buenos Aires: Losada.
- Van Hooft Comajuncosas, A. 2004. *Textos y discursos de especialidad: el español de los negocios*. Amsterdam: Rodopi.
- Wimmer, Rainer. 1979. “Das Verhältnis von Fachsprache und Gemeinsprache in Lehrtexten”. En Mentrup, Wolfgang (ed.), *Fachsprachen und Gemeinsprache*. Düsseldorf: Pädagogischer Verlag SchwannMentrup, 246-275.
- Zuck, Hans-Rüdiger. 1992. *Didaktik der Fachsprachen, Aufgaben und Arbeitsfelder, Konzepte und Perspektiven im Sprachbereich Deutsch*. Tübingen: Gunter Narr Verlag.

